

CIRCULAR N° 164/2024

**REF: ACORDADA 8228 – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

Montevideo, 20 de diciembre de 2024.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8228, de fecha 19 de diciembre de 2024, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. Atentamente;

Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n.º 8228

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores Elena Martínez Rosso -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, John Pérez Brignani y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada, Doctora Gabriela Figueroa Dacasto:

DIJO:

I) que por Ley 20.333 se aprobó el nuevo Código de lo Contencioso Administrativo, en el marco del cual se establecen nuevas disposiciones en materia de Procedimiento Administrativo y en particular en lo que hace a las notificaciones electrónicas de los Actos Administrativos;

II) que dicho cuerpo normativo, acorde emerge de su art. 205, comenzará a regir a partir del día 24 de diciembre de 2024 para toda la Administración Pública;

III) que el art. 44 de dicha ley dispone: “(Obligación de publicidad).- En todos los casos, corresponde notificar personalmente los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos particulares, y corresponde publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos generales.

Se considera notificación personal la que se practique directamente con el interesado o su representante en la oficina, en el domicilio o mediante edictos en el Diario Oficial cuando se desconozca el domicilio, pudiendo realizarse electrónicamente o por medios convencionales.

Cuando la notificación personal se practique en el domicilio, sea real o constituido, si el interesado no fuere encontrado, se repetirá la diligencia por una vez más y si la situación se mantuviera o si el interesado o su representante se negaren a notificarse, la diligencia se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello y se entregará o, en su defecto, se dejará copia de la actuación en lugar visible.

Cuando la notificación personal se practique por correo electrónico u otros medios informáticos o telemáticos, la misma se considerará realizada con la constancia del día y hora de su recepción en el dispositivo del destinatario. Si el interesado tiene ac-



ceso a la sede electrónica de la Administración respectiva, la notificación personal se considerará realizada cuando este acceda a la misma una vez que el acto esté disponible allí, teniéndoselo por notificado si no accede a ella transcurridos tres días hábiles.

Tanto la notificación personal como la publicación en el Diario Oficial deberán incluir el texto completo del acto administrativo e identificar al órgano actuante. La notificación personal deberá indicar, además, la posibilidad de deducir los recursos correspondientes para agotar la vía administrativa y el plazo para hacerlo.

Si el acto administrativo no ha sido notificado personalmente ni publicado en el Diario Oficial con las formalidades señaladas, no le correrá al interesado el plazo para recurrir.

El conocimiento informal del acto administrativo no sustituye la notificación personal o la publicación en el Diario Oficial según corresponda y, por ende, no determina el comienzo del plazo para recurrir”;

IV) que el mencionado art. 44 de la Ley 20.333 modifica en lo sustancial lo dispuesto por Acordada 7400, modificada por Acordada 8096 y en particular lo relativo a notificaciones administrativas en el ámbito del Poder Judicial;

V) que el Poder Judicial a la fecha no cuenta con Sede electrónica a los efectos de llevar a cabo las notificaciones de los Actos Administrativos en los términos establecidos en la normativa citada;

VI) que si bien se viene trabajando a fin de adherir a al Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas de AGESIC ante la inminente entrada en vigencia de la nueva norma se hace necesario impartir directivas respecto de la forma en que se deberán efectuar las notificaciones de los Actos Administrativos desde el 24 de diciembre del corriente.

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, 55 numeral 6 de la Ley nro. 15.750, del 24 de junio de 1985, la ley 20.333, del 10 de setiembre de 2024 y las Acordada 7400 y 8096;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Las notificaciones de los Actos Administrativos emanados de cualquier oficina del Poder Judicial a partir del día 24 de diciembre de 2024 deberán notificarse en la forma



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

y con los plazos establecida por el art. 44 de la Ley 20.333. Hasta tanto se implemente la Sede electrónica del Poder Judicial se procederá conforme se establece a continuación.-

2º.- Modificar el artículo 80 de la Acordada 7400, de fecha 26 de junio de 2000, en la redacción dada por la Acordada 8096 del 17 de diciembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80: Serán notificados personalmente los mandatos o resoluciones de la administración que:

- 1) den vista de las actuaciones,
- 2) dispongan la apertura a prueba,
- 3) culminen el procedimiento,
- 4) así se disponga expresamente.

Siempre se deberá incluir el texto completo del acto administrativo e identificar al órgano actuante. La notificación personal deberá indicar, además, la posibilidad de deducir los recursos correspondientes para agotar la vía administrativa y el plazo para hacerlo, de lo contrario no le correrá al interesado el plazo para recurrir. En todos los casos se dejará constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

Cuando el administrado haya proporcionado un correo electrónico y haya prestado su consentimiento para recibir comunicaciones por dicho medio (artículo 21), la notificación se considerará realizada cuando el administrado haya acusado recibo, respondiendo el correo electrónico enviado por la administración.

Cuando el administrado se trate de un funcionario judicial, el mismo podrá optar por prestar como correo electrónico el Institucional.

En el caso de aquellos actos que deban ser notificados personalmente si no se cuenta con domicilio electrónico constituido o pasado un plazo de 5 días sin que se cuente con el acuso de recibo del correo electrónico enviado, las notificaciones de los actos administrativos que produzcan efecto jurídico particular se practicarán en el domicilio físico constituido o en su defecto que surja del Legajo funcional.

Se destaca que dicha notificación deberá realizarse directamente con el interesado o con su representante siempre que se le haya otorgado la representación conferida en el artículo 73 de la presente Acordada.-



Si el interesado no fuere encontrado, se repetirá la diligencia por una segunda vez.

Si en la segunda ocasión en que se concurre a realizar la diligencia no se encuentra al interesado, ésta se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona.

Si el interesado o su representante se negaren a notificarse la diligencia se considerará realizada en el lugar con cualquier persona que allí hubiere, dejándose constancia con la firma del funcionario y de dicha persona.

En caso de negativa a firmar se dejará constancia de ello y se entregará o, en su defecto, se dejará, copia de la actuación en lugar visible.

En última instancia se podría apelar a la publicación de edictos si se desconociere el domicilio.

No se requerirá la notificación personal de aquéllos que dispongan el archivo de las actuaciones por falta de impulso de los interesados”.-

3°.- Derógase lo dispuesto en el artículo 82 de la Acordada 7400.-


4°.- Comuníquese, circule, publíquese e insértese en el Diario Oficial, el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-



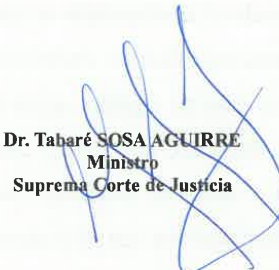
Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Si-//



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//guen firmas:



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrado
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

